

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A, EL
HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE Y LA
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL 12 DE OCTUBRE

Madrid, a 8 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. José Matías Pérez**, con DNI 22.993.880-K, y **Dña. Ana Gallego Lucena**, con DNI con DNI 46.885.377-S, en su calidad de Apoderados, ambos en nombre y representación de **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.**, con CIF A-08.011.074 y domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona (en adelante, “**NOVARTIS**”).

De otra parte,

Dña. Carmen Martínez de Pancorbo González, con DNI 30562827J, en calidad de Presidenta del Patronato de la **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre**, entidad gestora de los fondos de investigación del Hospital (en adelante, **Fundación o Fundación i+12**) con domicilio social en Avenida de Córdoba, s/n, Edificio CCA, 6º planta (Madrid 28041) y CIF G83727016, y

Dña. Carmen Martínez de Pancorbo González, con DNI 30562827J, en nombre y representación, en su condición de Directora Gerente del **Hospital Universitario 12 de Octubre** (en adelante, **HOSPITAL 12 DE OCTUBRE u Hospital**), con domicilio social en Avenida de Córdoba, s/n, Edificio CCA, 6º planta (Madrid 28041), y con CIF 02877010E, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo.

En adelante, todas ellas denominadas, las Partes.

EXPONEN

I. Que Novartis es una sociedad que tiene entre sus objetivos mejorar el bienestar de los ciudadanos a través de soluciones integrales de salud para lo que, entre otros procedimientos, realiza acuerdos y convenios de colaboración con los centros de referencia mundiales.

II. Que la Fundación i+12 es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, que fue constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y que desarrolla su actividad atendiendo a los servicios de interés público. Tiene, entre otras finalidades, promover la formación y docencia en Área de las Ciencias de la Salud dentro del Instituto de Investigación Sanitaria Hospital 12 de Octubre (IIS i+12) el cual fomentará la investigación de calidad básica,

clínica, epidemiológica y de servicios de salud, favoreciendo y desarrollando programas y proyectos de investigación, así como la formación de investigadores, además de fomentar una cultura de investigación en salud de excelencia potenciando la colaboración y cooperación con otros centros y grupos de investigación, en las líneas priorizadas del IIS i+12.

III. Que el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE es un hospital de la red pública de la Comunidad de Madrid que centra su actividad en mejorar la salud y la calidad de vida de los pacientes y sus familias mediante una atención personalizada, segura, integral, continuada y cercana. Asimismo, el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE, es también un referente para formación de profesionales y un motor de generación de conocimiento e innovación, orientado a conseguir resultados en salud.

IV. Que las Partes están interesadas en colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos de docencia y consultoría relacionados con procesos de atención sanitaria, así como cualquier área que la Fundación i+12, el Hospital y Novartis consideren de interés (en adelante, el Proyecto de Colaboración).

V. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes convienen en formalizar el siguiente **Acuerdo Marco de Colaboración** (en adelante, el Acuerdo) de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto definir el marco de relación entre las Partes, dentro del ámbito del Proyecto de Colaboración.

Segunda.- Acuerdos Específicos

Las Partes colaborarán conjuntamente en el desarrollo y ejecución del Proyecto de Colaboración de conformidad con los objetivos y acciones particulares que se lleven a cabo (en adelante, las Acciones Particulares), las cuales, se irán concretando mediante los correspondientes Acuerdos Específicos, que se adjuntaran al presente como Anexos. El presente Acuerdo Marco no implica en ningún caso la obligación para las Partes de proceder a la firma de un número mínimo de Acuerdos Específicos.

Los Acuerdos Específicos que se firmen deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto de la Acción Particular.
- Definición del plan de trabajo y resultado esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la Acción Particular.
- Compromisos asumidos por Novartis y la Fundación i+12 en el desarrollo de la Acción Particular.

Tercera.- Principios que regirán la colaboración

La Acciones Particulares fruto de la colaboración entre las Partes estarán regidas por los siguientes principios:

- Las Partes participarán de manera colaborativa para la buena marcha de las Acciones Particulares.
- Las Partes realizarán un uso adecuado de los fondos y recursos materiales y humanos que, en su caso, se determinen en los Acuerdos Específicos para la ejecución de las Acciones Particulares.
- Las Acciones Particulares deberán siempre cumplir con la legislación vigente, así como con la normativa interna de Novartis y a la normativa sectorial que resulta de aplicación a ésta.

Cuarta.- Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años a contar desde la firma del presente Acuerdo. Su prórroga requerirá la formalización por escrito del correspondiente documento que deberá ser firmado por ambas Partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Acuerdo en cualquier momento de la vigencia inicial del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita a la otra Parte con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de rescisión deseada, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización o compensación por este motivo a la Parte no terminante.

En este sentido, a la terminación del Acuerdo, cualquiera que sea la causa de dicha terminación, las Partes podrán acordar que el Acuerdo continúe desplegando sus efectos en relación con aquellas Acciones Particulares que se encuentren en fase de ejecución hasta la finalización de las mismas. Una vez se haya concluido la última de las Acciones Particulares vigentes que hubieran sobrevivido a la terminación del Acuerdo, el Acuerdo se entenderá terminado definitivamente sin necesidad de ningún otro previo aviso por ninguna de las Partes en este sentido.

Quinta.- Confidencialidad

A los efectos del presente Acuerdo se considerará información confidencial toda la información, datos, know-how, ya sea oral o escrito, registrada electrónicamente o en cualquier otra forma, revelada por o en nombre de Novartis o de cualquiera de las sociedades del grupo, o por cualquiera de sus empleados a la Fundación i+12 o al Hospital (en adelante, la Información Confidencial), así como toda aquella información que pueda ser transmitida por parte del personal de la Fundación i+12 y/o el Hospital a Novartis en cualquier formato y cualquiera que sea su naturaleza.

Las Partes se comprometen a no revelar ni divulgar dicha información más que en lo estrictamente necesario para la ejecución de las Acciones Particulares a llevar a cabo, y responderán de las consecuencias y asumirán los daños en caso de que la Información Confidencial de cada Parte a la que tenga acceso la otra Parte sea divulgada a terceros sin el consentimiento de aquella.

Tanto la Fundación i+12 y el Hospital como Novartis se obligan asimismo a extender esta obligación de confidencialidad a todos sus colaboradores y/o participantes en las Acciones Particulares que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

Novartis podrá requerir en cualquier momento a la Fundación i+12 y al Hospital, y viceversa, la devolución de la Información Confidencial suministrada durante la vigencia del presente Acuerdo, que habrán de remitirse inmediatamente, comprometiéndose a la devolución o destrucción, a elección de la Parte solicitante, de cualquier copia que de la misma pudiera haber, en cualquier tipo de soporte.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal

Las Partes cumplirán en todo momento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en el marco del presente Acuerdo.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra Parte fuera titular, la Parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo. La Parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Acuerdo, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, la Parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Acuerdo, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la Parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En relación a los datos personales titularidad de los firmantes por cuenta de la Fundación i+12 y el Hospital, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente el Responsable del Tratamiento es Novartis.

Las finalidades principales de uso de los datos por parte de Novartis se encuentran en la Declaración general de privacidad para firmantes, disponible en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf> y son implementar tareas en preparación de contratos o para cumplir con contratos existentes, así como cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

Novartis tratará los datos personales si ha obtenido el consentimiento del titular previamente, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que Novartis ha

adquirido o para adoptar medidas precontractuales si así se solicita, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de Novartis o el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de Novartis y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular.

Acerca de los destinatarios de los datos, Novartis no facilitará datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual. Asimismo, Novartis podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que podrán estar dentro o fuera de la Unión Europea, incluso en países sin nivel de protección equiparable. En este caso, las transferencias de datos personales a países fuera del Espacio Económico Europeo se llevarán a cabo a través de las garantías adecuadas, en cumplimiento con las leyes de protección de datos aplicables en la Unión Europea, tales como cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea. (Standard Contractual Clauses).

Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como indicar que podrán dirigirse por escrito, identificando su identidad, a los respectivos domicilios señalados anteriormente para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad.

El titular podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

Séptima.- Difusión de la Colaboración entre las Partes

Las Partes se comprometen a destacar la colaboración entre ellas en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las actividades desarrolladas como resultado de este Acuerdo, respetando en todo caso, el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por las Partes.

No obstante, cualquier iniciativa de informar a los medios de comunicación sobre actividades, conclusiones o resultados relacionados con la naturaleza de este Acuerdo, deberá ser planificada y ejecutada con pleno conocimiento y en colaboración entre los Responsables de Comunicación de Novartis y la Unidad de innovación del IIS i+12 y con el Hospital y con el consentimiento previo expreso de las Partes, para evitar la divulgación de posibles resultados susceptibles de protección industrial /Intelectual que surgieran en el marco del presente contrato.

Octava.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Nada en este Acuerdo podrá interpretarse como una cesión o transmisión de alguno o todos aquellos derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los que las Partes fuesen titulares con carácter previo al inicio de la ejecución del Acuerdo.

Toda la información, documentos, materiales facilitados por Novartis a la Fundación i+12 son y seguirán siendo propiedad única y exclusiva de Novartis o de quien éste designe al efecto, y viceversa.

Si en el marco de la presente colaboración pudieran surgir resultados susceptibles de algún derecho de propiedad industrial/intelectual, las Partes deberán informarse de tal hecho a fin

evaluar la conveniencia de solicitar los mismos bajo régimen de cotitularidad.

Novena.- Generalidades

Las relaciones entre las Partes que se contemplan en el presente Acuerdo y en los Anexos relativos a las Acciones Particulares que se lleven a cabo, son las propias de personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, actúa o podrá interpretarse que actúa, como representante, agente o mandatario de la otra, ni sus actos y omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento de este Acuerdo ni de sus Anexos, podrán interpretarse como una relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes aquí intervinientes.

Asimismo, el presente Acuerdo, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los medicamentos o productos de los que Novartis es titular.

Décima.- Legislación y resolución de conflictos

El presente Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española. Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Acuerdo pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las Partes firman este documento en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

Novartis Farmacéutica, S.A

D. Jose Matias Perez



Dña. Ana Gallego Lucena

**Fundación para la Investigación Biomédica del
Hospital Universitario 12 de Octubre y Hospital
Universitario 12 de Octubre**



Dra. Carmen Martínez de Pancorbo González